COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.2.2008
COM(2008) 95 final

# INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

**sobre los progresos notificados por Italia a la Comisión y al Consejo en lo que atañe a la recuperación de la tasa suplementaria adeudada por los productores de leche correspondiente al período 1995/96 a 2001/02**

**(en virtud del artículo 3 de la Decisión 2003/530/CE del Consejo)**

# INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

## sobre los progresos notificados por Italia a la Comisión y al Consejo en lo que atañe a la recuperación de la tasa suplementaria adeudada por los productores de leche correspondiente al período 1995/96 a 2001/02

(en virtud del artículo 3 de la Decisión 2003/530/CE del Consejo)

La Comisión elabora el presente informe de evaluación de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 2003/530/CE del Consejo, de 16 de julio de 2003, sobre la compatibilidad con el mercado común de una ayuda que la República Italiana se propone conceder a sus productores de leche[1].

En virtud del artículo 1 de dicha Decisión, la ayuda, instituida por la propia República Italiana subrogándose en el pago a la Comunidad del importe adeudado por los productores de leche en virtud de la tasa suplementaria sobre la leche del período 1995/96 a 2001/02, y permitiendo a dichos productores la devolución de su deuda mediante el pago diferido durante una serie de años sin intereses, se considera excepcionalmente compatible con el mercado común siempre que:

– la devolución del pago se haga íntegramente mediante plazos anuales que sean de la misma cuantía, y

– el período de la devolución del pago no exceda de 14 años, que empezarán a contar el 1 de enero de 2004.

De conformidad con el artículo 2 de la Decisión, la concesión de la ayuda está condicionada a la declaración de Italia al FEOGA de la tasa suplementaria total para los períodos en cuestión y a que Italia deduzca la deuda pendiente de pago, en tres plazos anuales de la misma cuantía, de los gastos financiados por el FEOGA para los meses de noviembre de 2003, noviembre de 2004 y noviembre de 2005, respectivamente.

Mediante carta de 26 de agosto de 2003, Italia declaró debidamente la tasa suplementaria total correspondiente a los períodos en cuestión.

Las deducciones de la deuda pendiente de pago se realizaron adecuadamente de los gastos financiados por el FEOGA relativos a noviembre de 2003, 2004 y 2005.

El artículo 3 de la Decisión dispone que las autoridades italianas competentes informen anualmente al Consejo y a la Comisión de los progresos alcanzados en la recuperación del importe adeudado por los productores en virtud de la tasa suplementaria del período 1995/96 a 2001/02.

Las autoridades italianas presentaron al Consejo y a la Comisión su tercer informe de conformidad con esta disposición mediante una carta de AGEA, con fecha 31 de octubre de 2007, referida a los pagos escalonados efectuados en 2006.

### ABONO DE LA TASA CON ARREGLO AL RÉGIMEN DE PAGO ESCALONADO

De un total de 25 000 productores que adeudaban la tasa correspondiente a los siete períodos cubiertos por la Decisión del Consejo, pero que habían obtenido de los tribunales nacionales

[1] DO L 184 de 23.7.2003, p. 15.

órdenes de suspensión de los pagos a la espera de resoluciones definitivas, aproximadamente 15 200 optaron por pagar acogiéndose al régimen de pago escalonado. Esta opción implicaba retirar cualquier litigio pendiente. Además, el incumplimiento de algún pago escalonado anual implicaba la exclusión del régimen y, por lo tanto, exponía a los productores a la retención del importe total adeudado más los intereses devengados.

Los 15 200 productores participantes adeudaban unos 345 millones de euros, que suponen aproximadamente un tercio del importe total de la tasa pendiente de pago por parte de los productores. Se constata, pues, que la mayor parte de los productores responsables de los niveles más bajos de entregas individuales excedentarias optó por incorporarse al régimen. Por otra parte, los productores con entregas individuales excedentarias más importantes (10 000 productores a los que se reclama aproximadamente 695 millones de euros por la tasa adeudada a lo largo de los siete períodos) han preferido, en cambio, seguir adelante con sus litigios ante los tribunales italianos.

El tercer pago escalonado debían pagarlo 12 426 productores por un importe total de 25 110 128 euros antes del 31 de diciembre de 2006. El ligero aumento de las cantidades en el caso del tercer pago comparado con las previstas en informes anteriores se debe al aumento de participación en el régimen en 2006 a raíz de la reapertura de los plazos para la solicitud condicionado al pago inmediato de los tres primeros pagos y de la retirada de todos los litigios. Por otra parte, la reducción del número de productores que pagan el tercer plazo en comparación con los 15 200 productores que participaron originalmente en el régimen se debe a la decisión de aproximadamente 2 500 productores de pagar la totalidad de la tasa pendiente en los años de pago primero y segundo.

El pago dentro del plazo se efectuó en un 99,5 % del importe debido con arreglo al tercer pago escalonado, por el 99,4 % de los productores en cuestión.

Los dos primeros pagos escalonados de los importes debidos se efectuaron dentro de plazo en un 99,6 % y 97,9 % respectivamente. La tasa total recaudada con arreglo a los tres primeros pagos escalonados asciende a aproximadamente a 78,6 % millones de euros.

Aunque estos niveles revelan, sin lugar a dudas, un compromiso de los productores participantes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión considera que el seguimiento reservado a los casos de incumplimiento de los plazos de pago es un indicador esencial del grado de compromiso de las autoridades para garantizar un estricto cumplimiento de las condiciones del régimen de pago y, en última instancia, de la recuperación íntegra de la tasa adeudada.

A este respecto, la Comisión señala que el tercer informe no facilita ninguna indicación de los importes de la tasa efectivamente recaudada a raíz de los controles y procedimientos de ejecución para los dos primeros años de pagos escalonados en relación con el número relativamente pequeño de productores que no cumplieron los pagos. Dado que dichos productores quedan por tanto excluidos de la futura participación en el régimen de 14 años y que la totalidad de la tasa pendiente para los siete períodos establecidos en la Decisión del Consejo es exigible, por consiguiente, para recuperación inmediata junto con los intereses devengados, dicha información debe considerarse necesaria a efectos de los informes anuales.

### TASA ADEUDADA POR EL PERÍODO 1995/96 A 2001/02, NO CONTEMPLADA EN EL RÉGIMEN DE PAGO ESCALONADO Y AÚN IMPUGNADA ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ITALIANOS

Se ha indicado que el importe recuperado gracias al régimen de pago escalonado es relativamente bajo. Esto significa que, a causa de la suspensión de las órdenes de pago decididas por los órganos jurisdiccionales italianos a la espera de una sentencia definitiva, no

puede procederse a la recuperación inmediata en el caso de unos 10 000 productores a los que se reclama un importe aproximado de 695 millones de euros y que decidieron proseguir el procedimiento judicial. La posibilidad de adherirse al régimen en 2006 se utilizó relativamente poco, lo que no cambió mucho la situación.

En el informe de evaluación presentado al Consejo en febrero de 2006, la Comisión señaló que los futuros informes anuales presentados por Italia debían incluir específicamente los litigios relativos a los siete períodos en cuestión y facilitar información que confirmara el pago por los productores cuyos litigios fueron impugnados. Sin este tipo de información, la Comisión no está en condiciones de hacer un seguimiento correcto de la recaudación de la parte de la tasa no incluida en el régimen del pago escalonado.

En respuesta a esta petición, el informe italiano facilita una relación de los importes de tasa objeto de litigio para los siete períodos en cuestión, respecto de los cuales los tribunales italianos fallaron a favor de la administración durante 2005 y 2006, por un total de 1 681 000 euros, de los cuales el pago de 231 700 euros se habría registrado en la fecha del informe. Se indica que se han incoado procedimientos de recaudación forzosa para la mayor parte de las cantidades correspondientes a las sentencias de 2005.

La Comisión considera que la información recibida es demasiado limitada para permitir a esta institución evaluar si los progresos en la recaudación de la parte de tasa no incluida en el régimen de pago escalonado y que ya no son objeto de litigio son óptimos. Parecería anómala una situación en la cual en octubre de 2007 no se hubiera aún procedido a la recuperación de la mayor parte de la deuda confirmada de las sentencias pronunciadas en el curso de 2005. A la luz de estas consideraciones, la referencia general a la iniciación del procedimiento de recuperación forzosa debería ampliarse, con una descripción más detallada de la actual situación de los procedimientos en cuestión.

**CONCLUSIÓN**

La Comisión considera que los progresos realizados por las autoridades italianas en relación con la recuperación del importe debido por los productores que decidieron participar en el régimen de pago escalonado de la tasa suplementaria para los períodos 1995/96 a 2001/02 demuestra que se realizó una gestión adecuada del mismo. No obstante, la Comisión señala que en ausencia de alguna indicación de los importes realmente recaudados de los pocos productores participantes que no realizaron pagos escalonados y que, por tanto, fueron excluidos de toda participación ulterior, no está en posición de evaluar la diligencia con que se actuó ni los progresos realizados en la recaudación de la tasa correspondiente.

Para los importes de la tasa debida por los productores que no participaron en el régimen de pago escalonado y respecto de los cuales los litigios culminaron en sentencias definitivas favorables a la administración, la Comisión considera que la información facilitada es demasiado limitada para permitirle evaluar si los progresos alcanzados en la recaudación son óptimos. Por consiguiente, invita a Italia a facilitar, en los futuros informes anuales, toda la información necesaria detallada sobre dichos casos.